

AUTO No. 01985

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y|

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 2012ER065800 del 25 de mayo de 2012, la EMPRESA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal el señor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No.19.277.107, solicitó permiso de ocupación para las obras del proyecto “Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV – conexiones erradas de la Zona 3 de la EAAB fase II”.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 01906 del 02 de noviembre de 2012 inicio trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de ocupación de cauce del canal Río Fucha, solicitado por la EMPRESA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB ESP identificada con Nit. 899.999.094-1.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 01416 del 13 de noviembre de 2012 resolvió otorgar a la EMPRESA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB ESP identificada con Nit. 899.999.094-1, permiso para ocupar el cauce del canal Río Fucha para el proyecto “Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV – conexiones erradas de la Zona 3 de la EAAB fase II”.

Que mediante radicado No. 2014ER179520 del 28 de octubre de 2014 la EMPRESA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB ESP remitió los comprobantes de pago por concepto de los seguimientos realizados al Permiso de Ocupación de Cauce canal Río Fucha.

AUTO No. 01985

Que la beneficiaria del permiso allegó mediante radicado 2015ER57260 del 13 de abril de 2015 el informe final de la obra "PSMV y conexiones erradas de la zona 3 Fase II".

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 05511 del 04 de junio de 2015, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado de la revisión de la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB-ESP y anexa en el expediente SDA -05-2012-1669, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público procedió a realizar una visita de seguimiento el día 20 de mayo de 2015 con el fin de dar seguimiento al proyecto "Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos Fase 2 de la Zona 3".

Durante la visita se encontró que la EAAB, realizó las obras respectivas, de acuerdo a lo planteado en la Solicitud de permiso de ocupación de cauce mediante radicado No. 2012ER065800 del 25 de mayo de 2012 desde el Canal hasta la Avenida Calle 13 y hasta la calle 22 sobre la Carrera 69 B y al momento de la visita se verificó su culminación correspondiente.

Por otro lado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, aclara que durante el recorrido, se evidenció afectación del suelo por disposición de residuos de excavación, presuntamente provenientes del proyecto, generando afectaciones de las zonas verdes en la ZMPA.

No obstante, dado que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá mediante oficio No. 2015ER57260 envió el informe final de obra para el permiso de ocupación de cauce del Canal Río Fucha, la Secretaría Distrital de Ambiente como respuesta, solicitó adelantar visita técnica y así tomar las acciones correspondientes para mitigar el impacto ambiental en la zona por el disposición de material de excavación que se observó el día de la visita 20-05-2015, y posteriormente enviar a la SDA un informe con las medidas adoptadas en un plazo de 10 días.

Teniendo en cuenta que el talud donde se realizaron las obras ya se encontraban revestidas en concreto, no se considera endurecimiento; ya que estaban antes de la intervención realizada por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá y las obras se desarrollaron sobre la misma.

5. CONCLUSIONES

Luego de realizar la visita de control de permiso de ocupación de cauce del Canal Río Fucha por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se pudo observar que la Empresa de Acueducto, Agua y Aseo de Bogotá adelantó las obras citadas en la Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, mediante radicado No. 2012ER065800 del 25 de mayo de 2012 desde el Canal hasta la Avenida Calle 13.

Página 2 de 6

AUTO No. 01985

Cabe anotar que al momento de la visita, se pudo observar que las obras culminaron en su totalidad, sin tener afectaciones sobre el cauce del Canal.

Así mismo, se pudo evidenciar que en la ZMPA del Canal Río Fucha, se tiene disposición de material de excavación presuntamente proveniente del proyecto que adelantó la Empresa de Acueducto, Agua y Aseo de Bogotá al proyecto “Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos Fase 2 de la Zona 3”.

No obstante, se aclara que como respuesta al radicado No. 2015ER57260 del 13 de ABRIL de 2015, donde la EAAB envió el informe final del POC, la SDA solicitó a la enviar los respectivos soportes para evidenciar que se recoja el material de excavación que se tiene en la ZMPA del Canal Río Fucha.

6. RECOMENDACIONES

Se remite al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el expediente SDA-05-2014-1669, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto “Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos Fase 2 de la Zona 3”, ya que no se observó afectaciones al Canal Río Fucha. Así mismo, se solicita incluir el contenido de este concepto al Expediente SDA-05-2012-1669.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta entidad para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 05511 del 04 de junio de 2015 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra procedente el archivo del expediente SDA-05-2012-1669, ya que

AUTO No. 01985

luego de la verificación de finalización de obras en visita técnica se pudo constatar el cumplimiento de la Resolución No. 01416 del 13 de noviembre de 2012.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.* (...) ”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* ”

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso se tiene que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

Página 4 de 6

AUTO No. 01985

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente No. SDA-05-2012-1669, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución No. 01416 del 13 de noviembre de 2012, a través de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce del Canal Río Fucha, para el desarrollo del proyecto “Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV – conexiones erradas de la Zona 3 de la EAAB ESP fase II”, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal el Doctor Germán González Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313 o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Piso 7, teléfono

AUTO No. 01985

3447000 Ext. 7551-7058-7264. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2016



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2012-1669

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/08/2016
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/11/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------